No. Expediente: 2344-1PO3-14



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma al artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de septiembre de 2014.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de septiembre de 2014.	
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.	

II.- SINOPSIS

Considerar al Instituto Nacional de las Mujeres, en la integración del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL	Iniciativa con proyecto de Decreto Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; para quedar como sigue:	
Artículo 25	Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades:	
I	I. La Secretaría, quien lo presidirá;	
п	II. La Secretaría de Gobernación;	
III	III. La Secretaría de Desarrollo Social;	
IV	IV. La Secretaría de Educación Pública;	
V	V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	
VI	VI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	
VII	VII. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;	
VIII	VIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;	
IX	IX. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;	





No tiene correlativo	X. EL Instituto Nacional de las Mujeres;
	Se recorren
X	XI. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y
XI	XII. Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, <i>el Instituto Nacional de las Mujeres y</i> la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrán derecho a voz.	· ·
	Los nombramientos en el Consejo serán honoríficos e institucionales.
	Transitorios
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM